



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "ROOF GARDEN" ubicado en Calzada del Hueso, número 160 (ciento sesenta), local 5-A (cinco guion A), colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

1/16

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Nueva Buena C.P. 03720
inveadf@goib.mx



la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Coyoacán**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C P 03720
inveadf dg gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN CORROBORÁNDOLO MEDIANTE PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIALES Y POR ASÍ DARLO POR CIERTO EL VISITADO A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SOY ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUE SE OSTENTA COMO ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO. HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE INMUEBLE CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN ALREDEDOR DE DOCE PERSONAS AL EXTERIOR DEL MISMO. LA FACHADA DE DICHO INMUEBLE ES A BASE DE CRISTAL Y LUCES EN COLOR BLANCO. EN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN. EN PLANTA BAJA SE ADVIERTEN CAJAS DE CERVEZA, CHAROLAS LLENAS CON CERVEZAS DE LATA, UN ÁREA DONDE SE ADVIERTE QUE SE REALIZA EL LAVADO DE LOS UTENCILIOS DEL ESTABLECIMIENTO, SE ADVIERTE ZONA APARENTEMENTE DE COCINA DONDE AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ADVIERTE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, DE IGUAL FORMA SE ADVIERTE UN SILLON Y JUNTO A EL UNA MESA DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTEN BOTELLAS DE AGUA. EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE UNA ÁREA DONDE SE REALIZA EL COBRO DEL SERVICIO, POSTERIORMENTE DOS REFRIGERADORES LLENOS DE CERVEZA DE DIFERENTES DENOMINACIONES, POSTERIORMENTE SE ADVIERTE UNA ZONA DONDE SE ADVIERTEN SILLAS Y MESAS DONDE SE BRINDA EL SERVICIO, AL MOMENTO SE ADVIERTEN MESAS OCUPADAS DONDE LOS CLIENTES ÚNICAMENTE CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO ASÍ COMO AL COPEO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ADVIERTE UNA ZONA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DICHA ZONA CUENTA CON BARRA Y CONTRA BARRA, DONDE SE ADVIERTEN BOTELLAS DE DISTINTOS TIPOS DE BEBIDAS TALES COMO TEQUILA, BRANDI, ENTRE OTROS, POSTERIORMENTE SE ADVIERTE UNA ZONA DONDE SE ADVIERTEN MESAS Y SILLAS, EN DICHA ZONA SE BRINDA EL SERVICIO Y AL MOMENTO DE LA PRESENTE ÚNICAMENTE SE ADVIERTE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO ASÍ COMO AL COPEO, EN ESTE NIVEL DE IGUAL FORMA SE ADVIERTEN BAÑOS LOS CUALES ESTAN SEPARADOS EN MUJERES Y HOMBRES. NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL PRIMER NIVEL SE ADVIERTE UNA PANTALLA DONDE AL MOMENTO SE PROYECTA UN PARTIDO DE FÚTBOL. AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN ALREDEDOR DE OCHENTA Y UN PERSONAS CONSUMIENDO ÚNICAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO SIN ALIMENTOS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE, SE TIENE LO SIGUIENTE: A1) EL USO QUE SE LE DA AL INMUEBLE ES EL DE BAR, 2) CON RESPECTO A LAS MEDICIONES SE TIENE LO SIGUIENTE A) 55.70 METROS CUADRADOS, B) 208.60 METROS CUADRADOS, C) 208.60 METROS CUADRADOS, D) 10.80 METROS Y E) NO SE OBSERVA, A) SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, B) NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

3/16

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "BAR", en una superficie ocupada por uso de 208.60 m2 (doscientos ocho punto sesenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó en planta baja cajas de cerveza, charolas llenas con cervezas de lata, área donde se lavan utensilios, zona aparentemente de cocina sin funcionamiento, un sillón y una mesa donde hay botellas de agua, en primer nivel área de cobro del servicio, dos refrigeradores llenos de cerveza, una zona donde hay sillas y mesas y se brinda el servicio, mesas ocupadas donde los clientes consumen bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y una pantalla proyectando un partido de fútbol, en segundo nivel una zona de preparación de bebidas alcohólicas, con barra y contra barra, botellas de distintos tipos de bebidas tales como tequila, brandi, entre otros, un área con sillas y mesas brindando el servicio y se advierte el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, entre otros,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "BAR", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/16

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, con vigencia de NO INDICA, PARA EL PREDIO, CALZADA DEL HUESO NÚMERO 160 5-A, COLONIA EX HACIENDA COAPA, CP 04850, DELEGACIÓN COYOACÁN, CUENTA PREDIAL 060-821-33-005-1, USO DEL SUELO CLASIFICADO DIVERSOS ZONIFICACIÓN HM4/30/M (HABITACIONAL MIXTO CUATRO NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN, 30% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE Y DENSIDAD MEDIA, UNA VIVIENDA POR CADA 50 M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO), SIN ESPECIFICAR LA SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL GIRO QUE SE DESARROLLA. CON SELLO DE AUTORIZAR DE SEDUVI 2010, CERTIFICADOR P.T. MIGUEL ANGEL LAZCANO PAULIN.-----

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Hunt 132 piso 11
Cor. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

5/16

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse; Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/16

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Respecto a la documental exhibida al momento de la visita de verificación, misma que obra en autos del presente procedimiento consistente en la copia cotejada con copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, a favor del inmueble visitado, el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

"Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 53815-181TAFR10, año 2010, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.
26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----





2010

FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 DE OCTUBRE DE 2010		FOLIO N° 53815-181TAFR10	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos de la Propiedad)		Por el interesado en términos del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 316 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal	
CALZADA DEL HUESO	160	SA	04850
CUBA	N° 07	Local Comercial	Materiales
EX-HACIENDA COAPA			
CUBA			
COYOACÁN			
Urbano			
USO DEL SUELO CLASIFICADO	USOS PERMITIDOS	Ver Tabla de Usos del Suelo al reverso	

8/16

A la superficie de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

LARGE GROUP CERTIFICATION



T 4737 7700



FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 DE OCTUBRE DEL 2010

FOLIO N°
53815-181TAFR10

(1) Tabla de Usos del Suelo HM: Habitacional Mixto.

—Habitacional Unifamiliar. —Habitacional Plurifamiliar. —Carnicerías, pollerías, recaudenas, lecherías, venta de lácteos embutidos, salchichonería, roscas, tamales, panaderías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros: panaderías, paletas, reventas y dulcerías. —Minisuperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa, paqueterías y joyería, tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, floristerías y papelerías, fotocopias, tipografías, mercaderías y floristerías, venta de artículos expendidos de pan y venta de productos manufacturados. —Vinaterías. —Ferreterías, material eléctrico, vidrieras y mueblerías. —Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos de oficina. —Venta de vehículos refaccionarios, y accesorios con instalación. —Lámparas con instalación. —Mercados, bazar. —Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales. —Tiendas de materiales de construcción: tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo. —Venta de gasfina, de gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación. —Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. —Venta de productos de uso personal y doméstico. —Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaquelos y frigoríficos. —Maderías, instaladores de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla. —Venta de maquinaria y equipo pesado, grúas, tractores, plantas de solar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas. —Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos, atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos. —Educación y desarrollo de software. —Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces. —Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes, venta de vehículos y agencia automotriz. —Oficinas de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de servicios profesionales y de consultoría, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal. —Agencias de promoción, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles. —Guardias y casetas de vigilancia. —Centrales, estaciones de policía y cuartel de vehículos oficiales. —Juzgados y tribunales. Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas. —Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales. —Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud. —Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (no hospitalarias), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias. —Laboratorios de análisis clínicos, dentales y vacacionales, especializados (genéticos), taller médico dental. —Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios. —Guarderías, guarderías de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles). —Capacitación técnica y de oficio, escuelas de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo de danza, teatro, música y bellas artes, gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, fitness, culturismo, natación y pesas. —Bibliotecas. —Hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales. —Reservas primarias, secundarias técnicas. —Preparatorias, vocacionales y normales. —Institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y posgrados, centros de investigación científica y tecnológica. —Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general. —Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cineclubes, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. —Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de boliche, juegos de mesa. —Cines y ferias temporales y permanentes. —Salones para fiestas infantiles. —Salones para banquetes y fiestas. —Jardines para fiestas. —Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. —Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. —Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojanías, torterías y cocinas económicas. —Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones en servicio de comedor. —Salones de baile y peñas. —Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar, cafeterías, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías. —Hotels, moteles, albergues, hostales y casas de huéspedes. —Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general, estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking) y renta de computadoras con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas, equipos de precisión, compute y video, tapicería y reparación de muebles y asientos, cerrajerías, servicios de alfarería, electrónica, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correos, telegrafos y teléfonos. —Velatorias, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio. —Velatorias, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio. —Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño lavado y tefido de alfombras, cortinas y muebles. —Baños públicos. —Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño lavado y tefido de alfombras, cortinas y muebles. —Baños públicos. —Estaciones de radio y televisión. —Estaciones reproductoras de sauna. —Centrales de mensajería y paquetería, telefonías, correos y telegrafos, estaciones de radio y televisión. —Estaciones reproductoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiotelecomunicación en general, estaciones proveedoras de servicios de internet. —Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio. —Montepíos, casas de bolsa. —Juzgados, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño. —Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. —Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos. —Terminales y estaciones de autotransporte urbano y ferreo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. —Inquilinos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles). —Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general. —Talleres de reparación de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoservicio y equipos de cómputo. —Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado. —Verficentros. —Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación manual, servicio de alineamiento y balanceo. —Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, alimentos (tortillerías, panaderías), confitería de prendas de vestir, confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales, envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones. —Edición e impresión de periódicos, revistas, libros, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotográficos, diapos, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito. —Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado). —Herrerías, elaboración de piezas de joyería, orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental, juguetes de diversos tipos, instrumentos musicales, artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarias, tomo y cuajados. —Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial. —Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar. —Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales. —Estaciones y subestaciones eléctricas. —Estaciones de bombeo, cárcamos, tanques y desechos de agua. —Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).

Nota: Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

9/16

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Tabla de Usos del Suelo, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de esta Tabla de Usos del Suelo sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o alguno de sus elementos, o quiebra y los presenta en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

Ahora bien, del documento antes descrito, mismo que al haber sido verificada su autenticidad por esta autoridad en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se desprende que fue expedido con fecha cinco de octubre de dos mil diez, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el seis de octubre de dos mil once, ya no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, no obstante el mismo fue expedido conforme al **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

10/16

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido en términos de su zonificación aplicable, es decir, Habitacional Mixto (HM) -entre otros- el uso de suelo para "BAR", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "BAR", se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, referente al inmueble visitado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Caj. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

11/16

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público, en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. -----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. -----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: -----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----

12/16

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; -----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. -----

Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por los usos en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, el cual únicamente señala los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable y no así la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

superficie autorizada a ocupar para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respecto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo. -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos." (sic). -----

Es decir, en el caso en concreto, el inmueble visitado es destinado para "BAR", en una superficie construida de 208.60 m² (doscientos ocho punto sesenta metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

14/16

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún. -----

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 53815-181TAFR10, con fecha de expedición cinco de octubre de dos mil diez, referente al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la C. María del Rocío Patricia Mizuno Victoria en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento. -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cárolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

15/16

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Manzanillo, número 100 (ciento treinta y cinco), colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1814/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/EURM/CJH



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T 4737 7700